



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DEL PROGRAMA

104.º período de sesiones

Roma, 25 – 29 de octubre de 2010

**EXAMEN PRELIMINAR DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS
CON REFERENCIA ESPECIAL A LOS DEL ARTÍCULO XIV Y
SU RELACIÓN CON LA FAO**

Todas las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sra. Jutta Krause

Asesor técnico superior, Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor

Tel.: +39 (06) 5705 4405

Sr. Antonio Tavares

Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos Generales

Tel.: +39 (06) 5705 5132

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras.

La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

RESUMEN

➤ En el presente documento se resumen el contexto y los avances registrados hasta la fecha en la preparación del examen de los órganos estatutarios como resultado del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO y de la *Evaluación del trabajo de la FAO relacionado con instrumentos internacionales*¹, incluidas las deliberaciones del Comité del Programa, del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) y del Consejo a este respecto. Define los órganos estatutarios que abarca el examen con referencia especial a los del artículo XIV, proporciona una amplia lista de dichos órganos estatutarios y destaca las cuestiones clave, los efectos y las orientaciones que se piden al Comité del Programa.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

➤ Con el fin de obtener un adecuado seguimiento de la medida 2.69 del PIA, el Comité tal vez desee recomendar que la Secretaría continúe su examen en curso de los órganos estatutarios. Un primer paso consistiría en iniciar consultas con los miembros de los órganos estatutarios pertinentes presentándoles el examen preliminar del CCLM, de manera que pudieran ofrecer sus puntos de vista sobre las cuestiones tratadas en el mismo. Este proceso podría complementarse mediante un cuestionario en el que se destacasen los elementos siguientes:

- a) la naturaleza general de la relación con la FAO (mecanismos de financiación, nombramiento de secretarías, instrumentos);
- b) las recomendaciones que se han desprendido de evaluaciones recientes (p. ej.: la *Evaluación del trabajo de la FAO relacionado con instrumentos internacionales*), así como de informes de reuniones técnicas y de las conferencias regionales;
- c) las actuales vías para la presentación de informes y las propuestas para tales presentaciones a los órganos rectores de la FAO a través de los comités técnicos del Consejo o las conferencias regionales;
- d) los asuntos administrativos y financieros pertinentes.

➤ El Comité quizá considere oportuno:

- a) proponer aspectos adicionales o alternativos que el cuestionario debería incorporar;
- b) pedir que se sometan a consideración informes sobre el examen en curso de los órganos estatutarios del artículo XIV en futuros períodos de sesiones y que dichos informes deberían indicar claramente qué recomendaciones o cambios corresponden a la autoridad de los órganos rectores de la FAO, con la necesidad subsiguiente de revisar la Parte O de los Textos Fundamentales, estableciendo los “Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución”;
- c) Considerar si el examen debería limitarse a los órganos del artículo XIV o si debería ampliarse hasta incluir los órganos del artículo VI, teniendo en cuenta que las observaciones resultantes del examen preliminar realizado por el CCLM podrían tener alguna importancia para estos últimos órganos.

¹ PC 101/5 a).

I. Contexto

1. El Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11), aprobado por la Conferencia en su 35.º período (extraordinario) de sesiones², contiene la siguiente recomendación (2.69) en la sección titulada “Órganos estatutarios, convenios, etc.”:

“2.69. Empezar un examen con miras a realizar los cambios necesarios con el fin de permitir que los órganos estatutarios que así lo deseen tengan mayores facultades en el plano financiero y administrativo y movilicen fondos adicionales de sus miembros, a la vez que se mantienen en el marco de la FAO y conservan una línea de notificación con ella.”

2. Paralelamente con las actividades previstas por el PIA (medidas 2.68, 2.69 y 3.17), se había realizado una *evaluación independiente de la labor de la FAO sobre los instrumentos internacionales*. Sin especificar la naturaleza de las iniciativas que habrá de emprender la FAO, en la evaluación se recomendó que en los acuerdos que se negocien en el futuro la Organización procurara aclarar el alcance y la naturaleza de las relaciones entre la FAO y el instrumento objeto de negociación o el órgano que se estaba creando. Por lo que respecta a los acuerdos ya en vigor, en la evaluación se recomendó que la FAO adoptara iniciativas positivas idóneas para resolver *“las cuestiones relacionadas con la autonomía”*³, pero no proporcionó orientación sobre el contenido de las iniciativas que habían de emprenderse.

3. En sus deliberaciones, el Comité del Programa, en su 101.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2009⁴, *“subrayó la importancia de que se emprendiera el examen previsto en el PIA (medida 2.69) con el fin de abordar las cuestiones referidas a la autonomía de los órganos estatutarios situados en el marco de la FAO, con referencia especial a los del artículo XIV, y su relación con la Organización. El Comité tomó nota de que se presentaría un documento sobre el asunto en fecha posterior de 2009”*.

4. En su 88.º período de sesiones (septiembre de 2009), el CCLM emprendió *un análisis preliminar de los órganos estatutarios para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO*⁵, pudieran ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa, refiriéndose dicho análisis principalmente a los órganos creados por convenio o acuerdo en virtud del artículo XIV de la Constitución. Los campos señalados y analizados fueron: a) relaciones externas; b) cuestiones presupuestarias y financieras; c) asuntos de recursos humanos; d) canales de comunicación con los gobiernos; e) relaciones con los donantes; f) autorizaciones de viaje; g) organización de reuniones; h) participación de observadores y otros actores interesados en las reuniones de los órganos estatutarios; i) la cuestión de la relación con la FAO en cuanto a la presentación de informes⁶. Debería observarse que algunas de las observaciones resultantes podrían tener relevancia para los órganos establecidos en virtud del artículo VI, en particular la Comisión del Codex Alimentarius, si bien este examen no se centra en estos órganos.

² C 2008/REP.

³ PC 101/5a) Sup.1, *Evaluación del trabajo de la FAO relacionado con instrumentos internacionales - Respuesta de la Administración*. Recomendación 4.2.b. La Administración aceptó esta recomendación en la medida en que ésta se refería a la propia Administración y formuló las siguientes observaciones. En primer lugar, *“Es muy importante y deseable que se defina exactamente la vinculación del instrumento con la FAO. No obstante, la naturaleza del vínculo es, en gran medida, una cuestión de negociación que podría no ajustarse a un patrón uniforme preestablecido”*. En cuanto a la recomendación 4.2.c, referente a los acuerdos en vigor, *“La Administración hace suya la necesidad de resolver las ‘cuestiones relacionadas con la autonomía’ en un ‘proceso afirmativo’ continuo y está determinada a resolver estas cuestiones en la medida de lo posible en el marco de la Organización. Se ha solicitado un examen de la cuestión en el marco del PIA. La Administración lamenta que la evaluación no proporcionara más orientaciones sobre esta cuestión importante y compleja”*.

⁴ CL 136/9 párr. 35.

⁵ CCLM 88/3 y CL 137/7 párrs. 7 a 22.

⁶ CCLM 88/3 párrs. 30-91.

5. En el curso de sus deliberaciones, el Consejo, en su 137.º período de sesiones (28 de septiembre - 2 de octubre de 2009)⁷ “expresó su satisfacción por la naturaleza exhaustiva del análisis preliminar y destacó que su aplicación debería considerarse como un proceso gradual que se extendería a lo largo de los próximos años. Invitó a la Secretaría a adoptar medidas con respecto a las cuestiones de su ámbito de competencia y a consultar a los órganos rectores pertinentes en relación con los asuntos que requirieran un examen de los Miembros. El Consejo refrendó la recomendación del CCLM en el sentido de que, en el ámbito de ese proceso, se debería alentar a los miembros de los órganos estatutarios pertinentes, en particular de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV o del artículo VI que gozan de una notable autonomía, a examinar el análisis preliminar y a exponer sus opiniones acerca de los asuntos abordados en el mismo.”

6. La cuestión de los órganos regionales fue debatida por la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe (abril de 2010)⁸, en la que se propuso “que las comisiones realizaran su trabajo con mayor profundidad y detalle y que presentaran a la Conferencia Regional recomendaciones sobre cursos de acción, así como que podrían tener un papel asesor para las conferencias regionales e impulsar la cooperación Sur-Sur”, y también por la 27.ª Conferencia Regional de la FAO para Europa (mayo de 2010)⁹, que instó “a las comisiones regionales especializadas a convocar sus próximas reuniones en consonancia con la Conferencia Regional para Europa con el fin de determinar las acciones prioritarias y presentarlas de manera oportuna a los órganos rectores de la FAO”.

7. El Comité del Programa en su 103.º período de sesiones (abril de 2010) “pidió a la Secretaría que, para su siguiente período de sesiones, preparase una lista exhaustiva de los órganos estatutarios incluidos en el examen y un documento de debate en el que se subrayaran las cuestiones principales, las repercusiones y las orientaciones solicitadas al Comité del Programa sobre esta materia¹⁰.”

II. Definición de los órganos estatutarios distintos de los órganos rectores (creados en virtud de los artículos VI, XIV y XV)

8. La expresión genérica “órganos estatutarios” se utiliza para designar a todos los órganos de la Organización que no son aquellos actualmente definidos como “órganos rectores”¹¹. Los órganos estatutarios comprenden un gran número de comités, comisiones y tratados establecidos en virtud del artículo VI o XIV de la Constitución, que tratan en su mayoría materias técnicas y científicas. Como regla general, los órganos estatutarios establecidos al amparo del artículo VI son parte de la Organización. No tienen “*vida propia*”. Por otra parte, el artículo XIV prevé la negociación en las reuniones convocadas por el Director General o en su nombre y la subsiguiente aprobación de convenios y acuerdos por la Conferencia o el Consejo. De estos instrumentos se dice que tienen “*vida propia*” y que normalmente estipulan obligaciones que se extienden más allá de las establecidas en la Constitución y otros textos fundamentales de la FAO. Por ejemplo, estos órganos pueden adoptar medidas reglamentarias directamente vinculantes para los miembros del órgano de que se trate y pueden tener presupuestos autónomos. En el *Apéndice I* de este documento se reproducen extractos del artículo VI y del artículo XIV de la Constitución de la FAO y un cuadro preparado para el 88.º período de sesiones del CCLM en el que se destaca la distinción entre estos órganos.

⁷ CL 137/REP, párr. 53.

⁸ LARC/10/REP.

⁹ ERC/10/REP.

¹⁰ CL 139/4 párr. 52.

¹¹ La definición de los órganos rectores figura en la Parte B del Volumen II de los Textos Fundamentales y se trata de los siguientes: la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, los comités técnicos y las Conferencias Regionales.

9. De acuerdo con la petición del Comité en su 103.º período de sesiones, en el *Apéndice II* de este documento se facilita una lista exhaustiva de órganos del artículo XIV, a partir de la cual puede observarse que los convenios y acuerdos establecidos en virtud de dicho artículo tienen una naturaleza híbrida. Son, claramente, tratados que se ajustan al derecho internacional en los que las Partes desempeñan un papel importante; por otra parte estos tratados se encuadran en el marco de la FAO y funcionan a través de la FAO; en algunos casos, la FAO y el Director General ejercen responsabilidades importantes en relación con estos órganos. Según se menciona en el párrafo 4 anterior, tal vez el Comité desee observar que el análisis preliminar emprendido por el CCLM no se proponía examinar la naturaleza de las convenciones y acuerdos establecidos en el marco de la FAO, sino más bien determinar en qué forma algunos de los órganos que actualmente funcionan en este marco o que podrían establecerse en el mismo podrían dotarse de una autonomía administrativa y financiera adicional. Según se señaló anteriormente, en el documento del CCLM se señalaban aspectos en los cuales podrían relajarse o ajustarse los procedimientos vigentes, sin perjuicio de un nuevo examen por los órganos estatutarios interesados.

III. Medidas que se solicitan al Comité del Programa

10. Con el fin de obtener un adecuado seguimiento de la medida 2.69 del PIA, el Comité tal vez desee recomendar que la Secretaría continúe su examen en curso de los órganos estatutarios. Un primer paso consistiría en iniciar consultas con los miembros de los órganos estatutarios pertinentes presentándoles el examen preliminar del CCLM, de manera que pudieran ofrecer sus puntos de vista sobre las cuestiones tratadas en el mismo. Ello estaría en consonancia con la orientación sobre la materia que ya proporcionó el Consejo en su 137.º período de sesiones de septiembre-octubre de 2009¹². Este proceso podría complementarse con un cuestionario en el que se destacasen los elementos siguientes:

- a) la naturaleza general de la relación con la FAO (mecanismos de financiación, nombramiento de secretarías, instrumentos);
- b) las recomendaciones que se han desprendido de evaluaciones recientes (p. ej.: la Evaluación del trabajo de la FAO relacionado con instrumentos internacionales), así como de informes de reuniones técnicas y de las conferencias regionales;
- c) las actuales vías para la presentación de informes y las propuestas para tales presentaciones a los órganos rectores de la FAO a través de los comités técnicos del Consejo o las conferencias regionales;
- d) los asuntos administrativos y financieros pertinentes.

11. El Comité quizá considere oportuno:

- a) proponer aspectos adicionales o alternativos que el cuestionario debería incorporar;
- b) pedir que se sometieran a consideración informes sobre el examen en curso de los órganos estatutarios del artículo XIV en futuros períodos de sesiones y que dichos informes deberían indicar claramente qué recomendaciones o cambios corresponden a la autoridad del órgano pertinente y cuáles a los órganos rectores de la FAO, con la necesidad subsiguiente de revisar la Parte O de los Textos Fundamentales, estableciendo los “Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución”;
- c) Considerar si el examen debería limitarse a los órganos del artículo XIV o si debería ampliarse hasta incluir los órganos del artículo VI, teniendo en cuenta que las observaciones resultantes del examen preliminar realizado por el CCLM podrían tener alguna importancia para estos últimos órganos.

¹² CL137/REP, párr. 53. Además, tal vez tenga interés mencionar que algunas de las secretarías de los órganos estatutarios del artículo XIV de la Constitución ya han comenzado un proceso de examen de la orientación proporcionada en el documento del CCLM.

APÉNDICE I - PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS VI Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FAO

Órganos creados en virtud del Artículo VI	Órganos creados en virtud del Artículo XIV
<p align="center">Autoridad para el establecimiento</p> <p>1. Establecidos por el Director General de la FAO autorizado por el Consejo y/o la Conferencia.</p> <p align="center">Composición</p> <p>1. Abierto a todos los Estados Miembros de la Organización. 2. Algunos miembros podrían ser elegidos también por el Director General de la FAO.</p> <p align="center">Fuente de financiación</p> <p>1. Financiados totalmente por la FAO, excepto la participación de los miembros en las reuniones. 2. Financiados en parte con apoyo extrapresupuestario, si se dispone de él.</p> <p align="center">Secretaría</p> <p>1. Secretario nombrado por el Director General.</p> <p align="center">Facultades</p> <p>1. Disponen de amplias funciones consultivas. Pueden adoptar recomendaciones sobre cuestiones administrativas, pero no tienen facultades normativas. 2. Recomendaciones no potencialmente vinculantes. 3. Pueden crear órganos auxiliares, a condición de que se disponga de fondos en el presupuesto aprobado pertinente. 4. Pueden establecer reglamentos para los órganos auxiliares, pero estos deben ajustarse al reglamento del órgano del que dependen, así como al Reglamento General de la Organización, y ser aprobados por el Director General autorizado por el Consejo de la FAO.</p>	<p align="center">Autoridad para el establecimiento</p> <p>1. Establecidos mediante acuerdos internacionales bajo los auspicios de la FAO.</p> <p align="center">Composición</p> <p>1. Los no miembros de la Organización pueden pertenecer al órgano, pero deben contribuir a los gastos de la Organización respecto de las actividades del mismo.</p> <p align="center">Fuente de financiación</p> <p>1. Los miembros tienen obligaciones contractuales, y hay tres posibilidades de financiación: - como en el caso de los órganos creados en virtud del artículo VI; - los órganos pueden emprender proyectos de cooperación financiados por los miembros; - tienen un presupuesto autónomo.</p> <p align="center">Secretaría</p> <p>1. Secretario nombrado por el Director General pero en algunos casos después de consultar con los miembros del órgano en cuestión, o con su acuerdo o aprobación.</p> <p align="center">Facultades</p> <p>1. Disponen de amplias funciones consultivas y también facultades normativas relacionadas con la ordenación de la pesca. 2. Pueden formular recomendaciones de carácter potencialmente vinculante. 3. Pueden crear órganos auxiliares, a condición de que se disponga de fondos en el presupuesto aprobado pertinente. 4. Pueden establecer reglamentos para los órganos auxiliares, pero éstos deben ajustarse al reglamento del órgano del que dependen, así como al Reglamento General de la Organización y, en virtud de lo dispuesto en la Parte R enmendada de los Textos Fundamentales de la FAO, las enmiendas a dichos reglamentos no necesitan ser aprobadas por el Director General.</p>

Fuente: CCLM 88/3.

A. El Artículo VI de la Constitución de la FAO dice lo siguiente:

“1. La Conferencia o el Consejo podrán crear comisiones de las que podrán formar parte todos los Estados Miembros y Miembros Asociados, o comisiones regionales de las que también podrán formar parte todos los Estados Miembros y Miembros Asociados cuyos territorios se encuentren situados, por entero o en parte, en una o más regiones, para aconsejar sobre la formulación y la puesta en práctica de una política, y para coordinar su ejecución. La Conferencia o el Consejo podrán asimismo crear, juntamente con otras Organizaciones intergubernamentales, comisiones mixtas de las que podrán formar parte todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y de las otras organizaciones interesadas, o comisiones regionales mixtas de las que podrán formar parte los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y de las otras organizaciones interesadas, cuyos territorios se encuentren situados, por entero o en parte, en la región.”

B. El artículo XIV de la Constitución de la FAO dice lo siguiente:

“1. La Conferencia puede, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y de conformidad con las normas adoptadas por la Conferencia, aprobar y someter a los Estados Miembros convenciones y acuerdos sobre cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura.

2. El Consejo, con arreglo a las normas adoptadas por la Conferencia y con el voto de dos tercios, al menos, de sus componentes, puede aprobar y someter a los Estados Miembros:

- a. acuerdos sobre cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura que sean de particular interés para los Estados Miembros de las regiones geográficas especificadas en tales acuerdos y que deban aplicarse solamente a las referidas regiones;*
- b. convenciones o acuerdos suplementarios tendientes a cumplimentar cualquier convención o acuerdo que haya entrado en vigor en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 a).*

3. Las convenciones, acuerdos, y convenciones o acuerdos suplementarios deberán:

- a. someterse a la Conferencia o al Consejo por conducto del Director General y en nombre de la reunión o conferencia técnica de que hayan formado parte los Estados Miembros y que haya contribuido a redactar la convención o acuerdo y sugerido que se presente a los Estados Miembros interesados para su aceptación;*
- b. contener estipulaciones concernientes a la elegibilidad para participar en los mismos de los Estados Miembros de la Organización y de los que, no siéndolo, pertenezcan a las Naciones Unidas, a cualquiera de sus organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, y a las organizaciones regionales de integración económica, incluidas las Organizaciones Miembros, a las que sus Estados Miembros hayan transferido la competencia sobre asuntos dentro del alcance de las convenciones, acuerdos y convenciones o acuerdos suplementarios, inclusive la facultad de concertar tratados en relación con los mismos, así como al número necesario de aceptaciones por parte de los Estados Miembros para que entren en vigor, asegurando con ello que dichas convenciones, acuerdos y convenciones o acuerdos suplementarios constituirán una verdadera contribución al logro de sus objetivos. Tratándose de convenciones, acuerdos y convenciones o acuerdos suplementarios por los que se creen comisiones o comités, la participación de los Estados no miembros de la Organización que pertenezcan a las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica o de organizaciones regionales de integración económica distintas de las Organizaciones Miembros estará sujeta, además, a la previa aprobación de dos tercios, por lo menos, de los componentes de esas comisiones o comités. Cuando en una convención, acuerdo y convención o acuerdo suplementarios se estipule que una Organización Miembro o una organización regional de integración económica que no es Organización Miembro pueden ser partes en ellos, se establecerán en los mismos los derechos de voto que habrán de ejercer dichas organizaciones, así*

como otras condiciones de participación. En tales convenciones, acuerdos y convenciones o acuerdos suplementarios, cuando los Estados Miembros de la organización no participen en dichas convenciones, acuerdos o convenciones o acuerdos suplementarios, y cuando otras partes emitan un sólo voto, deberá estipularse que la organización en cuestión emitirá un sólo voto en cualquier órgano establecido por dichas convenciones, acuerdos y convenciones o acuerdos suplementarios, pero gozará de iguales derechos de participación que los Estados Miembros que son partes en dichas convenciones, acuerdos, convenciones o acuerdos suplementarios;

- c. no implicar más obligaciones de carácter económico para los Estados Miembros no signatarios que las cuotas previstas en el párrafo 2 del Artículo XVIII de esta Constitución.*
- 4. Toda convención, acuerdo, convención o acuerdo suplementario aprobado por la Conferencia o el Consejo para someterlo a los Estados Miembros entrará en vigor para cada parte contratante según determinen la convención, acuerdo, convención o acuerdo suplementario.*
- 5. En cuanto a los Miembros Asociados, las convenciones, acuerdos, convenciones o acuerdos suplementarios serán sometidos a la autoridad que tenga a su cargo las relaciones internacionales del Miembro Asociado.*
- 6. La Conferencia establecerá normas que señalen el procedimiento que debe seguirse para asegurar toda consulta adecuada con los gobiernos y la conveniente preparación técnica antes de que la Conferencia o el Consejo examine las convenciones, acuerdos, convenciones o acuerdos suplementarios que se propongan”.*

APÉNDICE II – CUADRO RESUMEN DE LOS ÓRGANOS DEL ARTÍCULO XIV

DENOMINACIÓN, FECHA DE CREACIÓN, COMPOSICIÓN	LÍNEA DE NOTIFICACIÓN, FRECUENCIA DE LAS REUNIONES	SECRETARIO	FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
<p><i>Comisión Internacional del Arroz (CIA) - 1948</i> 62 Estados Miembros</p>	<p>1. Secretaría responsable ante el Director General. Señalamiento de recomendaciones a la atención de la Conferencia a través del Consejo.</p> <p>2. Normalmente, una reunión cada cuatro años.</p>	<p>Contacto: Shivaji Pandey, Director de la División de Producción y Protección Vegetal (AGP), Roma</p>	<p>A cargo de la FAO y de los miembros</p>	<p><i>En la próxima reunión los Estados miembros deberían examinar las opciones para el futuro de la Comisión Internacional del Arroz y de su Secretaría</i></p>
<p><i>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) - 1951</i> 173 partes contratantes (172 + UE); dos países más de forma inminente</p>	<p>1. Órgano rector (Comisión de Medidas Fitosanitarias - CMF). Asuntos administrativos remitidos a AGPM</p> <p>2. Reunión del órgano rector (CMF): anual. ejecutivo (Mesa de la CMF): tres veces por año. Comité de Normas: se reúne dos veces por año. Solución de controversias: como mínimo una vez al año</p>	<p>Yukio Yokoi, AGP, Roma</p>	<p>PO: unos 5,2 millones de USD para 2010/11</p> <p>Extrapresupuestarios: unos 325 000 USD anuales (sobre todo de la UE); 250 000 USD para la participación de países en desarrollo e importantes contribuciones en especie</p>	<p>Un examen independiente de la CIPF concluyó en 2008. Las recomendaciones fueron similares a las realizadas por la EEI. Se producirán nuevas discusiones con representantes de los órganos rectores referentes a un mayor grado de autonomía con respecto a la FAO en la reunión anual del Grupo Oficioso de Trabajo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica de la primera semana de octubre de 2010. Han comenzado esfuerzos importantes con respecto a los recursos extrapresupuestarios.</p>
<p><i>Acuerdo de protección fitosanitaria para la región de Asia y el Pacífico - 1955</i> Denominación modificada: <i>Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico (APPPC)</i> 24 Estados miembros</p>	<p>1. Informes a la reunión de la APPPC + informes periódicos a través de la RAP y de AGP</p> <p>2. Reuniones bienales de la APPPC. Consulta técnica anual. Reunión del comité de normas una vez al año. Por lo menos una reunión anual de los tres comités permanentes (sobre cuarentena vegetal, gestión integrada de plagas y plaguicidas)</p>	<p>Yongfan Piao, Oficial superior de protección vegetal, RAP</p>	<p>Para 2010, 16 países estaban sujetos a contribuciones obligatorias (supusieron unos 160 000 USD)</p> <p>PO: Puesto de secretario ejecutivo + unos 10 000 USD en apoyo de las actividades</p>	<p>El acuerdo enmendado entró en vigor el 4 de septiembre de 2009.</p> <p>En el programa de la 30.ª reunión de la Conferencia Regional para Asia y el Pacífico (APRC) figura un tema sobre “el refuerzo de los vínculos entre las comisiones técnicas regionales y la APRC”.</p>

DENOMINACIÓN, FECHA DE CREACIÓN, COMPOSICIÓN	LÍNEA DE NOTIFICACIÓN, FRECUENCIA DE LAS REUNIONES	SECRETARIO	FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
<p><i>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto en el Asia Sudoccidental (SWAC)- 1963</i></p> <p>4 Estados miembros</p>	<p>1. Rinde informes a las reuniones de la SWAC. Asuntos administrativos y técnicos remitidos a AGPM.</p> <p>2. Como mínimo una reunión cada dos años.</p>	<p>Keith Cressman, Oficial superior (previsión de plagas) AGP, Roma</p>	<p>PO: para la Secretaría, unos 150 000 USD anuales.</p> <p>FF: actualmente unos 71 450 USD anuales de los Estados miembros.</p>	<p>Control preventivo de la langosta del desierto, como, por ejemplo, estudios, estudios conjuntos, capacitación y sistemas de alerta temprana.</p> <p>En la segunda mitad de 2010 se llevará a cabo un estudio institucional sobre la función y las misiones de las comisiones de lucha contra la langosta del desierto (CLCPRO, CRC y SWAC).</p>
<p><i>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto para la Región Central (CRC) - 1965</i></p> <p>16 Estados miembros</p>	<p>1. Informes a las reuniones de la CRC. Asuntos técnicos remitidos a AGPM. Los asuntos administrativos competen a la Oficina Regional para el Cercano Oriente (RNE).</p> <p>2. Como mínimo una reunión cada dos años y reuniones del Comité Ejecutivo.</p>	<p>Munir Butrous, RNE, El Cairo</p>	<p>PO: para la Secretaría y los costos operacionales, unos 200 000 USD anuales.</p> <p>FF: actualmente unos 266.850 USD anuales de los Estados miembros.</p>	<p>La Secretaría mantiene una gestión preventiva de la langosta del desierto según lo recomendado por el EMPRES.</p> <p>En la segunda mitad de 2010 se llevará a cabo un estudio institucional sobre la función y las misiones de las comisiones de lucha contra la langosta del desierto (CLCPRO, CRC y SWAC).</p>
<p><i>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto en el África Noroccidental (CLCPANO)- 1970</i></p>				<p>La anterior CLCPANO, que abarcaba solo los países del Maghreb se ha ampliado en 2000 hasta incluir igualmente los países del Sahel y ha cambiado su denominación a CLCPRO.</p>
<p><i>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto en la Región Occidental (CLCPRO) - 2000</i></p> <p>10 Estados miembros</p>	<p>1. Informes a las reuniones de la CLCPRO. Asuntos técnicos remitidos a AGPM. Asuntos administrativos remitidos a la Oficina Subregional para África del Norte (SNE) de la FAO.</p> <p>2. Como mínimo una reunión cada dos años y reuniones del Comité Ejecutivo.</p>	<p>Thami Ben Halima, Argel</p>	<p>PO: para la Secretaría y algunos costos operacionales, unos 200 000 USD anuales.</p> <p>FF: actualmente unos 227 000 USD anuales de los Estados miembros.</p>	<p>La Secretaría de la CLCPRO también es responsable en calidad de coordinadora del Programa de la Langosta del Desierto de la Región Occidental del EMPRES.</p> <p>En la segunda mitad de 2010 se llevará a cabo un estudio institucional sobre la función y las misiones de las comisiones de lucha contra la langosta del desierto (CLCPRO, CRC y SWAC).</p>

DENOMINACIÓN, FECHA DE CREACIÓN, COMPOSICIÓN	LÍNEA DE NOTIFICACIÓN, FRECUENCIA DE LAS REUNIONES	SECRETARIO	FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
<p><i>Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI-RFAA) – 2001 – Acuerdos celebrados en virtud del artículo 15.</i></p> <p>El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004.</p> <p>125 Partes Contratantes. (a 9 de agosto)</p>	<p>1. El Secretario rinde informes directamente al Director General en cuanto a recursos humanos y financieros, y a las Partes Contratantes del Tratado sobre las actividades de la Secretaría.</p> <p>2. Reuniones periódicas al menos una vez cada dos años + reuniones de los órganos auxiliares (por término medio una o dos veces en cada bienio del Tratado).</p>	<p>Shakeel Bhatti, AGP, Roma</p>	<p>La estructura financiera se compone de cuatro fondos fiduciarios principales. Contribuciones del PO al primer FF, el presupuesto administrativo básico.</p> <p>En 2009, el Órgano Rector del Tratado aprobó un presupuesto administrativo básico de 5 482 833 USD para 2010-11, con una contribución prevista del PO de la FAO de 1 589 000 USD (unos dos tercios sufragados por los miembros del Tratado).</p> <p>Otros FF: i) Fondo para finalidades acordadas, financiado de conformidad con acuerdos entre el Secretario y las Partes Contratantes; ii) Fondo para apoyar la participación de las partes contratantes que son países en desarrollo; iii) el Fondo de distribución de beneficios, gobernado directamente por las decisiones del Órgano Rector. No hay contribuciones del PO de la FAO a estos fondos.</p>	<p>En diferentes ocasiones el Órgano Rector, su Mesa y diferentes comités auxiliares debatieron las necesidades y la situación del Tratado como órgano estatutario conforme al artículo XIV. En la segunda reunión del Órgano Rector, el Presidente proporcionó una lista de cuestiones prácticas que podrían abordarse a fin de satisfacer tales necesidades. Posteriormente, mediante los procedimientos pertinentes del Tratado se iniciaron las evaluaciones de las necesidades. El Órgano Rector también señaló “la importancia de las consecuencias del actual proceso de reforma de la FAO por lo que respecta a los aspectos financieros y administrativos de la aplicación del Tratado Internacional y las actividades de la Secretaría del Tratado Internacional, así como la capacidad del Órgano Rector de poner las cuestiones en conocimiento del Consejo y la Conferencia de la FAO a través de los comités técnicos competentes.”</p>
<p><i>Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (EUFMD) - 1953</i></p> <p>36 Estados miembros europeos</p>	<p>1. Informe al órgano rector (la reunión de los Estados miembros y el Comité Ejecutivo provisional semestral)</p> <p>2. Anual hasta 1973 y después bienal</p>	<p>Keith Sumption, AGA, Roma</p>	<p>Financiación externa al 100 % (Estados miembros y la UE, unos 3,5 millones de USD anuales).</p>	<p><i>En la 27.ª reunión de la Conferencia Regional de la FAO para Europa (ERC) se destacó que la EUFMD constituía un ejemplo exitoso de coordinación, cooperación y transparencia.</i></p>
<p><i>Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico (APHCA) - 1973</i></p> <p>18 Estados miembros</p>	<p>1. Comité Ejecutivo, la Secretaría y los Estados miembros.</p> <p>2. Reunión de actividades y reuniones del Comité Ejecutivo una vez al año</p>	<p>Vinod Ahuja, Oficial de política ganadera, Secretario interino de la RAP</p>	<p>Cuotas anuales de participación en 2009: unos 83 000 USD + fondos del PO.</p> <p>Presupuesto aprobado en 2010: 215 750 USD.</p>	<p>Las contribuciones a la APHCA también han sido objeto de un documento preparado por la RAP para su presentación en la 30.ª reunión de la Conferencia Regional de la FAO para Asia y el Pacífico (APRC).</p>

DENOMINACIÓN, FECHA DE CREACIÓN, COMPOSICIÓN	LÍNEA DE NOTIFICACIÓN, FRECUENCIA DE LAS REUNIONES	SECRETARIO	FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
<p><i>Comisión Internacional del Álamo (CIA) - 1947</i></p> <p>37 Estados miembros</p>	<p>1. A la Conferencia de la FAO a través del Director General</p> <p>2. Una reunión cada cuatro años</p>	<p>Walter Kollert, Oficial forestal, FOM, Roma</p>	<p>PO: en promedio, un 15 % de un sueldo P4 y 50 000 USD anuales.</p> <p>Los costos de las reuniones son de unos 100 000 USD.</p> <p>Apoyo extrapresupuestario para determinados productos, servicios y actividades.</p>	<p><i>La Secretaría de la CIA funciona en estrecha colaboración con su Comité Ejecutivo y las comisiones nacionales del álamo.</i></p>
<p><i>Comisión de Pesca para Asia-Pacífico (CPAP) - 1948</i></p> <p>20 Estados miembros</p>	<p>1. Miembros y Director General de la FAO</p> <p>2. Reuniones bienales de las comisiones en un Estado miembro. Dos talleres técnicos bienales según el plan de trabajo de la CPAP. Talleres específicos en colaboración con la FAO y los socios regionales.</p>	<p>Simon Funge Smith, Oficial superior de pesca, RAP</p>	<p>PO: sueldo del Secretario (P5) y unos 60 000 USD para las actividades del programa.</p> <p>Contribuciones voluntarias de fondos y en especie de los miembros en apoyo de actividades específicas de la Comisión: unos 200 000 USD por bienio.</p>	<p><i>La CPAP emprendió un examen de su función y trabajo en relación con necesidades específicas de sus Estados miembros (2004) y atravesó por una reforma de su funcionamiento como resultado de dicho examen.</i></p> <p>Conversaciones en curso en la Conferencia Regional para Asia y el Pacífico (2010) sobre un refuerzo de la función y la posibilidad de presentar informes a la Conferencia Regional en el futuro.</p> <p>Debate en curso con el Departamento de Pesca sobre la mejora de los informes a través del marco del COFI.</p>
<p><i>Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) - 1949</i></p> <p>24 Estados miembros</p>	<p>1. Miembros y Director General de la FAO</p> <p>2. Unas 25 reuniones al año: Reunión plenaria; Comité de Acuicultura; Comité Asesor Científico; Comité de Cumplimiento; Comité de Administración y Finanzas, y reuniones de grupos de trabajo o subcomités de comités</p>	<p>A. Srouf FAO, Roma</p>	<p>Presupuesto financiado por contribuciones de las Partes Contratantes. Fondos extrapresupuestarios para actividades específicas. Presupuesto autónomo aprobado para 2010: 1 624 000 USD + financiación extrapresupuestaria: cerca de 330 000 USD.</p> <p>La Comisión se beneficia también de apoyo de proyectos cooperativos.</p>	<p>Examen de rendimiento en curso (por finalizar en 2010)</p> <p>La Conferencia Regional para Europa expresó su interés en recibir información</p>

DENOMINACIÓN, FECHA DE CREACIÓN, COMPOSICIÓN	LÍNEA DE NOTIFICACIÓN, FRECUENCIA DE LAS REUNIONES	SECRETARIO	FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
<p><i>Comisión del Atún para el Océano Índico</i> - 1993</p> <p>28 Estados miembros: + 4 partes cooperantes no contratantes</p>	<p>1. Miembros y Director General de la FAO</p> <p>2. Cerca de 9-10 reuniones anuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión plenaria (incluidas las reuniones del Comité de Cumplimiento y del Comité Permanente de Administración y Finanzas) - Reunión del Comité Científico. - Grupos de trabajo: GT sobre atunes tropicales, GT sobre el espadón, GT sobre ecosistemas y capturas incidentales, GT sobre colecciones de datos, GT sobre métodos, GT sobre capacidad pesquera. 	<p>A. Anganuzzi Seychelles</p>	<p>Contribuciones establecidas de las Partes Contratantes. Puesta a disposición de financiación extrapresupuestaria para actividades especiales, científicas y recolección de datos por los diferentes miembros</p> <p>Presupuesto autónomo aprobado para 2010: 1 987 563 USD + financiación extrapresupuestaria para 2010 por 1 000 000 de USD.</p>	<p>Examen del rendimiento realizado (2009).</p> <p>Colaboración activa con iniciativas regionales.</p>
<p><i>Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar</i> – 1993 (en vigor desde 2003)</p> <p>Las partes del Acuerdo han manifestado 39 aceptaciones.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Las partes proporcionan financiación según sus responsabilidades. El programa ordinario de la FAO financia un mantenimiento de apoyo de la base de datos para el intercambio de información sobre autorizaciones de buques.</p>	<p>El Acuerdo es mundial en su aplicación.</p>
<p><i>Comisión Regional de Pesca (COREPESCA)</i> - 1999</p> <p>8 Estados miembros</p>	<p>1. Miembros y Director General de la FAO</p> <p>2. Sesión plenaria bienal;</p> <p>Reuniones anuales de grupos de trabajo; Talleres específicos</p>	<p>P. Mannini, Oficial superior de pesca (RNE)</p>	<p>PO: Sueldo del Secretario (P5) + apoyo técnico de la FAO</p> <p>Contribuciones establecidas por las partes contratantes equivalentes a 40 000 USD por año</p> <p>Presupuesto aprobado para 2009-10: 160 000 USD</p>	<p>Examen técnico en curso</p> <p>El resultado de la sesión plenaria bienal se comunica a la Conferencia Regional para el Cercano Oriente y África del Norte</p>

DENOMINACIÓN, FECHA DE CREACIÓN, COMPOSICIÓN	LÍNEA DE NOTIFICACIÓN, FRECUENCIA DE LAS REUNIONES	SECRETARIO	FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
<p><i>Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada – 2009</i></p> <p>Composición: Por determinar mediante adhesión o ratificación del Acuerdo</p>	No aplicable	No aplicable	No aplicable: Negociación del Acuerdo financiada mediante contribuciones extrapresupuestarias y del programa ordinario	El Acuerdo es mundial en su aplicación.
<p><i>Acuerdo sobre la Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso - 2009</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>El acuerdo entrará en vigor al recibirse el tercer instrumento de aceptación, que Turquía ya ha remitido.</i> • <i>Tayikistán y Kirguistán depositaron su instrumento de aceptación en febrero de 2010.</i> • <i>En la primera reunión de la Comisión se debatirá una propuesta de presupuesto autónomo.</i> • <i>La FAO proporcionará un Secretario a tiempo parcial hasta 2014. A partir de 2014 se exige la cobertura de un secretario a tiempo completo mediante el presupuesto autónomo de la Organización.</i> • <i>Se prevé la celebración de reuniones anuales de la Comisión.</i> • <i>Raymon van Anrooy (Oficial de pesca y acuicultura en la Oficina Subregional para Asia Central de la FAO) está proporcionando apoyo técnico, administrativo, jurídico y de secretaría.</i> 			